

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 ENE. 2018

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, la Disposición nº 28/05 y el Convenio Específico suscripto con la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe -Sede Argentina. Asociación Civil-

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 14 de junio de 2017, y en el marco del Convenio de Colaboración oportunamente celebrado, esta Defensoría y la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe -Sede Argentina- Asociación Civil, suscribieron un Convenio Específico con el objeto de llevar a cabo distintas actividades, entre ellas: fomentar un análisis de los diferentes partidos políticos de países de América Latina, en particular en relación a las reformas que se discutirán en el período 2017 en la República Argentina, generar un estudio de las fuentes de financiamiento y las limitaciones que establecen los aportes estatales y privados, y analizar las implicancias que comprende la posibilidad de constituir partidos locales y comunales.

La Subsecretaría de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1°.- Incorpórese al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio Específico suscripto con la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe -Sede Argentina- Asociación Civil.

Artículo 2°.- Remítase a la Subsecretaría de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

SCDR/avl

DISPOSICIÓN N° 009/18



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.